REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Simón David Carrejo Bejarano"
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
Teléfono: 266 0200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: 01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por GLORIA MARÍA NÚÑEZ DE MORALES contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y MARTHA CECILIA MOLINA como Litis consorte necesario. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00278-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a través de apoderado judicial las demandadas GLORIA MARÍA NÚÑEZ DE MORALES y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES-, contestaron la demanda de reconvención, cuyos poderes, anexos y escritos de demanda, obran en el expediente respectivo que reposa en la Plataforma One Drive.

Palmira (V), 16 de noviembre de 2022.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 1125

Palmira Valle, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda de reconvención presentada a través de apoderados judiciales por las demandadas GLORIA MARÍA NÚÑEZ DE MORALES y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE

PENSIONES COLPENSIONES-, reúnen los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Habiéndose presentado dentro del término y con el llego de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE las contestaciones a la demanda de reconvención, presentada a través de apoderados judiciales por las demandadas GLORIA MARÍA NÚÑEZ DE MORALES y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES-

SEGUNDO: En consecuencia, **SEÑALASE EL DÍA VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

Proyectado por D.D

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 29 No. 22-45. Of. 105. Tel 2660200 ext. 7109 – 7110
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA VALLE

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por JOSÉ LUIS POSADA NOREÑA contra C.P.A. CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00093-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial del demandante JOSÉ LUIS POSADA NOREÑA, el 5 de julio de 2022, presentó escrito de subsanación de demanda, es decir, dentro del término concedido para ello, conforme a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 627 del 22 de junio de 2020. Dejo constancia que el proceso no había ingresado con anterioridad, pues se creía de manera errada que ya había sido admitido, pero al efectuar un barrido en la plataforma one drive a fin de determinar en qué procesos se registraba algún tipo de actuación pendiente de realizarse apareció que el presente no se había dictado el auto que admite la demanda.

Palmira (V), 17 de noviembre de 2022.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 1191

Palmira Valle, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se observa que el apoderado de JOSÉ LUIS POSADA NOREÑA, presentó escrito de subsanación de demanda en cumplimiento a lo dispuesto en auto

Interlocutorio No. 627 del 22 de JUNIO de 2022. Sin que el mismo fuera presentado en forma integral como se indicó el numeral 7º de la precitada providencia.

En ese orden de ideas y a pesar de registrarse esa falencia, teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado judicial por el señor JOSÉ LUIS POSADA NOREÑA contra C.P.A. CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A, reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada a través de apoderado judicial por el señor JOSÉ LUISPOSADA NOREÑA contra **CPA CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A**., representada legalmente por el señor LEONARDO FABIO GÓMEZ CASELLES o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **LEONARDO FABIO GÓMEZ CASELLES** contra CPA CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A., representada legalmente por el señor LEONARDO FABIO GÓMEZ CASELLES o por quien haga sus veces y CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS para que comparezca a contestar la demanda.

TERCERO: **DISPONER** que de manera exclusiva por la secretaria del Juzgado se realice la notificación electrónica a la sociedad demandada, conforme a los dispuesto en el artículo 8º del Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIME GARCIA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 29 No. 22-45. Of. 105. Tel 2660200 ext. 7109 – 7110
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA VALLE

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por ROSA MARÍA GRANOBLES HERRERA contra JHON ALEJANDRO MURILLO VILLA. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00163-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la apoderada judicial de la demandante ROSA MARÍA GRANOBLES HERRERA, subsanó la demanda dentro del término concedido para ello, conforme a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 822 del 16 de agosto de 2022, el cual fue notificado por anotación en Estado el 23 de agosto de 2022.

Palmira (V), 17 de noviembre de 2022.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 1179

Palmira Valle, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se advierte que mediante auto Interlocutorio No. 822 del 16 de agosto de 2022, se inadmitió la presente demanda, la cual fue notificada por anotación en ESTADO el 23 de agosto de 2022, y subsanada el 30 de agosto de la misma anualidad, es decir, dentro del término de ley.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderada judicial por la señora **ROSA MARÍA GRANOBLES HERRERA** contra JHON ALEJANDRO MURILLO VILLA, reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada a través de apoderada judicial por la señora ROSA MARÍA GRANOBLES HERRERA contra JHON ALEJANDRO MURILLO VILLA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor JHON ALEJANDRO MURILLO VILLA del auto admisorio de la demanda y **CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca a contestar la demanda.

TERCERO: **DISPONER** que de manera exclusiva por la Secretaria del Juzgado se realice la notificación electrónica al demandado, conforme a los dispuesto en el artículo 8º del Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIME GARCIA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA - VALLE

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por MARIA EUGENIA SERRANO BELTRAN contra LORENZO CUELLA TORRES y FINDECON CO S.A.S. **Rad. No. 76-520-31-05-001-2022-00189-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el 10 de noviembre de 2022, fue recibido memorial suscrito por las partes y coadyuvado por sus apoderados judiciales, a través del cual allegan Acta de Conciliación No. 105 del 10 de noviembre de 2022, celebrada ante el Ministerio del Trabajo de esta ciudad, solicitando la terminación del presente proceso por conciliación.

Palmira (V), 16 de noviembre de 2022.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO INTERL. No. 1226

Palmira Valle, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se observa que en el expediente que reposa la Plataforma One Drive, obran memoriales suscritos por las partes y coadyuvado por los apoderados judiciales, a través del cual allegan Acta de Conciliación No. 105 del 10 de noviembre de 2022, celebrada ante el Ministerio del Trabajo de esta ciudad, solicitando la terminación del presente proceso por conciliación.

Así las cosas y teniendo en cuenta que es voluntad de las partes es dar por terminado el presente proceso por CONCILIACIÓN, con

fundamento en lo consignado en el Acta No. 105 del 10 de noviembre de 2022, celebrada ante el Ministerio del Trabajo de esta ciudad, obrante en el PDF 015, que obra en el expediente digital que reposa en la Plataforma One Drive, el Juzgado accede a ello y en consecuencia procede a dar por terminado el presente proceso, sin condena en costas para las partes.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por terminado el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por la señora MARÍA EUGENIA SERRANO BELTRAN contra LORENZO CUELLAR TORRES y FINDECON CO S.A.S, por CONCILIACIÓN, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin costas para las partes.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, se dispondrá el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente previa la cancelación en la Plataforma One Drive y Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIME GARCIA PARDO